

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CENAC 10526-12

**SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA
S.A.**

RUT 85.241.400-6

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 26 DIC 2012

RES. EX. 17.500 N° 105 /12

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30./04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 157 de 30/12/2011 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de fecha 29 de noviembre de 2012, por don Jorge Magallanes Bravo Bargetto, RUT N° 2.171.652-9, en representación de **SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A., RUT N° 85.241.400-6**, con domicilio en Paradero 9 ½ Troncal San Pedro, comuna de Quillota, V Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero del año 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A., RUT N° 85.241.400-6**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Res. Ex. N° 157 del 30 de diciembre de 2011; de este Servicio.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en la letra a) "*Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique*".

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: "*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan,*

en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. (...)"

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: "*Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal. En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".*"

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 298 de fecha 21 de diciembre de 2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A., RUT N° 85.241.400-6**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente lo justifica, toda vez que **SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A.**, realiza la mayor parte de las operaciones de importación en moneda Euro. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N°3, letra a), de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que sus operaciones en dicha moneda extranjera, superan el 50% de sus adquisiciones totales del giro, durante el año 2011 y 2012. En particular, en razón de la revisión de los antecedentes aportados, se pudo verificar que para el año comercial 2011, el [REDACTED] de sus compras corresponde a importaciones cuyos precios se establece en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El resto, ascendente al [REDACTED] de sus compras corresponde a compras nacionales.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

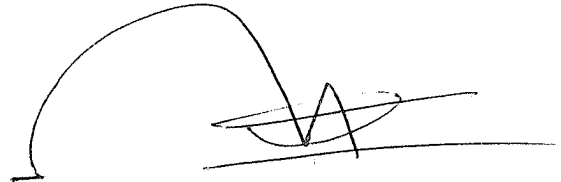
HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A., RUT N° 85.241.400-6**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 1° de enero de 2013, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**NORBERTO SAN MARTIN SOTO
DIRECTOR (S)**

DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

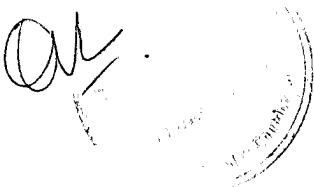
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".



FISCALIZADOR
N° 1174

OVL/ELJ/TAM
Distribución:

- Sr. Jorge Magallanes Bravo Bargetto, en rep. de SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A., Paradero 9 ½ Troncal San Pedro, Comuna de Quillota, V Región.
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)
- Secretaría DGC



INUTILIZADA

SIN Nº 1174